



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Moisés de Jesús Ciro Espinosa
Demandada	Sandra Milena Vallejo Calle
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00034 00
Providencia	Interlocutorio No. 88
Decisión	Dispone corrección de sentencia aprobatoria

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante sentencia 3 de noviembre de 2020 aprobó la partición y adjudicación en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de la señora Sandra Milena Vallejo Calle y Moisés de Jesús Ciro Espinosa, providencia que una vez ejecutoriada fuere llevada para la inscripción a la Oficina de Instrumentos públicos.

Posteriormente, es allegado al expediente escrito proveniente del apoderado de la demanda, a través del cual depreca la corrección de la referida providencia, dado que la mencionada oficina registral inadmitió y dispuso la devolución de las diligencias sin efectuar el correspondiente registro, habida cuenta que en dicho trámite se observó que en relación con el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 023-13739 relacionado en el literal C del numeral 4º del trabajo partitivo, la titularidad de la demandada sobre éste es de una cuota del 25%, y no del 100% como pareciera desprenderse del mismo. Igualmente, no se plasmaron a plenitud los linderos de los bienes inmuebles, así como tampoco se indicó el documento antecedente de adquisición.

El Artículo 286 del CGP establece que *“toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere una vez terminado el proceso el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. Subrayas fuera de texto.

En el caso bajo estudio, tal y como quedara previamente reseñado, hubo un yerro por omisión, toda vez que tanto en la parte considerativa como la resolutive del proveído que resolviera aprobar el trabajo distributivo, de manera involuntaria se prescindió de mencionar los documentos antecedes que dieran cuenta de la adquisición de los bienes inmuebles objeto de distribución, títulos estos que igualmente contienen la respectiva determinación del área y linderos.

En orden a lo anterior, procede el despacho a precisar los respectivos documentos antecedentes de adquisición de los cuales igualmente pueden extraerse los pertinentes linderos.

- a) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-13739, Título de adquisición: escritura pública No. 486 del 16 de mayo de 1998. Compraventa cuota de dominio del 25% proindiviso, a nombre de Sandra Milena Vallejo Calle.
- b) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-16526, Título de adquisición: escritura pública No. 055 del 20 de enero de 2007. Compraventa a nombre de Sandra Milena Vallejo Calle.
- c) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-18830, Título de adquisición: escritura pública No. 451 del 6 de agosto de 2014. Compraventa a nombre de Moisés de Jesús Ciro Espinosa.

Igualmente se precisa que, en relación con el fundamento identificado en el numeral primero de la nota devolutiva, la demandada Sandra Milena Vallejo Calle, posee un 25% común y proindiviso, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13739

Sin más anotaciones, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

-

PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 16 aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, de fecha 3 de noviembre de 2020, en los siguientes términos.

Los documentos antecedentes de adquisición de los bienes inmuebles que fueren objeto de partición y distribución y de los cuales igualmente se extraerse los linderos, son.

- a) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-13739, Título de adquisición: escritura pública No. 486 del 16 de mayo de 1998. Compraventa cuota de dominio del 25% proindiviso, a nombre de Sandra Milena Vallejo Calle.
- b) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-16526, Título de adquisición: escritura pública No. 055 del 20 de enero de 2007. Compraventa a nombre de Sandra Milena Vallejo Calle.
- c) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-18830, Título de adquisición: escritura pública No. 451 del 6 de agosto de 2014. Compraventa a nombre de Moisés de Jesús Ciro Espinosa.

Igualmente se precisa que, la demandada Sandra Milena Vallejo Calle, posee un 25% común y proindiviso, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13739.

SEGUNDO: Se ordena inscribir esta decisión con la sentencia Nro. 16 del 3 de noviembre de 2020 y la partición y adjudicación, en la oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad en las matrículas inmobiliarias correspondientes. Expídanse las respectivas copias.

TERCERO: Dado que la sentencia que se corrige, ya estaba ejecutoriada, se ordena notificar a las partes por aviso.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fee181a63c409a5c02e2fb218c4ca9abdace9fa0fcb8ed981766a7f
822f26464**

Documento generado en 30/08/2021 05:14:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**